

RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN PROCESOS EJECUTIVO DE CLARA YANETH SANCHEZ GARZON - RADICADO 50001310500120150062100

johanna cristina celis roa <jhocriscr@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 3:08 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio

Cordial saludo,

En mi condición de apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, radico lo enunciado en el asunto en 1 archivo de PDF.

Atentamente,

Johana Cristina Celis Roa
C.C. 40.439.081_T.P. 311.967
Celular 3102083829

Señor Juez
PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE CLARA YANETH SANCHEZ GARZON
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

RADICADO: 50001310500120150062100

En mi condición de apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en adelante COLPENSIONES, de manera respetuosa presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 13 de diciembre de 2021 con el fin de que sea revocado el numeral I y en su lugar se acceda a la terminación del proceso por pago total de la obligación, por los siguientes argumentos:

1. El Fallo de primera instancia del 24 de abril de 2015, condenó a Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de sobreviviente correspondiente a un SMLMV para cada uno de los años en proporción del 50% a la Sra. Clara Yaneth Sánchez Garzón y a su menor hijo Juan Camilo Sánchez a partir del 21 de mayo de 2003 con ocasión del fallecimiento del afiliado Alexander Castillo Almanza
2. Colpensiones mediante resolución GNR295442 del 06 de octubre de 2016, que me permito adjuntar, dio cumplimiento al fallo de primera instancia ordenando el pago de las mesadas pensionales causadas desde el 21 de marzo de 2003 y hasta el 31 de octubre de 2016, así:

A Clara Yaneth Sánchez Garzón:

Mesadas	\$40.360.380
Mesadas adicionales	\$6.683.477
Intereses moratorios	\$76.762.370
Descuentos de salud	\$4.868.947
Valor a pagar	\$118.937.280

A Juan Camilo Sánchez:

Mesadas del 21/03/2003 al 03/09/201	\$18.798.183
-------------------------------------	--------------

Mesadas adicionales 21/03/2003 al 03/09/201	\$2.871.600
Mesadas del 04/09/201 al 30/10/2015	\$18.072.800
Mesadas adicionales del 04/09/201 al 30/10/2015	\$2.887.475
Mesadas del 01/11/2015 al 30/09/2016	\$3.746.898
Mesadas adicionales del 01/11/2015 al 30/09/2016	\$666.903
Intereses moratorios	\$76.762.370
Descuentos de salud de 01/11/2015 al 30/09/2016	\$449.628
Descuentos de salud de 21/05/2003 al 03/09/201	\$2.255.782
Valor a pagar	\$121.100.819

Valores que fueron incluidos en la nómina correspondiente al mes de octubre de 2016 y pagada el 01 de noviembre de 2016.

3. Las costas del proceso fueron pagadas el 15 de septiembre de 2018 por valor de \$1.900.000, como se evidencia en el certificado de pago expedido por la Dirección de Tesorería de Colpensiones de fecha 18 de septiembre de 2018, que adjunto.
4. Colpensiones ha pagado las mesadas pensionales causadas mes a mes desde noviembre de 2016 y hasta la fecha, a la Sra. Clara Yaneth Sánchez y a Juan Camilo Sánchez, según certificación adjunta.

Luego es claro que Colpensiones dio cumplimiento a cabalidad, desde el mes de noviembre de 2016, al fallo de primera instancia proferido por este juzgado el 24 de abril de 2015, reconociendo y pagando las mesadas ordinarias, mesadas adicionales e intereses moratorios desde el 21 de mayo de 2003 y hasta el 31 de octubre de 2016 a la señora Clara Yaneth Sanches y a Juan Camilo Sánchez.

Ahora, dicha sentencia de primera instancia ordenó el pago de los intereses moratorios de conformidad con el art. 141 de la Ley 100 de 1993, el cual indica que, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales, la entidad reconocerá y pagará al pensionados las mesadas pensionales en mora y sobre ellas la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en que se efectúe el pago de las mismas, por lo que Colpensiones liquidó y pago las mesadas en mora ordenadas en el fallo aludido hasta el 31 de octubre de 2016 reconociendo y pagando sobre estas los intereses moratorios causados hasta esa misma fecha en que se efectuó el pago, en atención a la sentencia en comento.

En conclusión, no es posible liquidar suma alguna a favor de la demandante por mesadas pensionales así como tampoco intereses moratorios toda vez que:

- i) Colpensiones liquidó y pago en su totalidad las mesadas pensionales causadas a 31 de octubre de 2016 con sus respectivos intereses moratorios, como se observa en la Resolución GNR295442 del 06 de octubre de 2016, las cuales fueron pagadas el 01 de noviembre de 2016, por tanto, a la fecha no hay saldo pendiente de pago por este concepto.
- ii) Habiendo pagado el 01 de noviembre de 2016 las mesadas pensionales en mora causadas al 31 de octubre de 2016, junto con sus intereses moratorios, no hay lugar a liquidar intereses moratorios del 02 de noviembre de 2016 y hasta el 13 de diciembre de 2021 por cuanto no existen mesadas pensionales en mora para ese periodo y con lo cual se causaría un detrimento patrimonial de la entidad ejecutada, máxime si se tiene que estas han sido pagadas de manera oportuna mes a mes y la orden judicial fue cumplida de conformidad con la Resolución GNR295442 del 06 de octubre de 2016.

Atentamente,



Johanna Cristina Celis Roa
C.C. 40.439.081 de Villavicencio
T.P. 311.967

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2016_11718169_10-2016_11670477-2016 7918400

GNR 295442
06 OCT 2016

Por la cual se Reconoce una Pensión de Sobrevivientes en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **CASTILLO ALMANZA ALEXANDER**, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía Número 79.620.488, con fecha de nacimiento el día 03 de abril de 1973 y según se evidencia en Registro civil de Defunción Número 04285958 que falleció el día 21 de mayo de 2003.

Que mediante Resolución GNR Número 96652 de 31 de marzo 2015, esta entidad con ocasión al deceso del señor **CASTILLO ALMANZA ALEXANDER**, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía Número 79.620.488, reconoce pensión de sobreviviente a favor del menor **CASTILLO SANCHEZ JUAN CAMILO**, identificado con la Tarjeta de Identidad Número 9906068761 y fecha de nacimiento el día 06 de junio de 1999, en un 50% a partir del 04 de septiembre de 2010 y dejó en suspenso el reconocimiento a la señora **SANCHEZ GARZON CLARA YANET**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 21.249.851, que una vez estudiado el expediente pensional se evidencia que si bien dichos valores ingresaron a NOMINA estos no han sido cobrados, motivo por el cual se dejó en suspenso a partir del periodo 201511, por lo anterior se procede a realizar un nuevo estudio.

Que con ocasión del fallecimiento del señor **CASTILLO ALMANZA ALEXANDER**, **SANCHEZ GARZON CLARA YANET** identificada con Cedula Ciudadanía Número 21.249.851, inicia proceso ordinario laboral ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

Que mediante petición bajo el radicado 2016_11670477, se solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO con el radicado número 50001310500120140003800.

Que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO mediante fallo de fecha 24 de abril de 2015 ordena:

PRIMERO: DECLARAR que la señora CLARA YANET SANCHEZ GARZON y su hijo JUAN CAMILO CASTILLO SANCHEZ, tiene derecho al reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes, con ocasional fallecimiento de su esposo y padre ALEXANDER CASTILLO ALMANZA.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes, correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente para cada uno de los años, en proporción del 50% para cada uno, a la señora CLARA YANET SANCHEZ GARZXON y a su hijo menor JUAN CAMILO SANCHEZ, a partir del 21 de mayo de 2003.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES descontar de las condenas impuestas en esta sentencia, la suma pagada a los demandantes por concepto de indemnización sustitutiva de que trata la Resolución 026148 de 2005.

CUARTO: Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar los intereses moratorios de las mesadas adeudadas, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: Costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense.

SEXTO: fijar la suma de \$900.000, lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte demandante.

Que el anterior fallo quedo ejecutoriado.

CONSIDERACIONES

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General).
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de

GNR 295442
06 OCT 2016

17
221

embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora).

- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a COLPENSIONES).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día **03 de octubre de 2016**, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado Número 50001310500120150062100, iniciado a continuación del ordinario con Radicado Número 50001310500120140003800 que se adelantó en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo BIZAGI, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 11 de septiembre de 2015, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO libró mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 25 de febrero de 2016, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO remite la solicitud de excepción por pago propuesta por el apoderado de la demandada.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:
Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

Que por lo anterior, se procede a Reconocer una Pensión de Sobreviviente en

cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$332.000 a partir del 21 de mayo de 2003, valor que actualizado con base en el IPC anual certificado por el DANE para el año actual a la suma de \$689.455, a favor de;
- **SANCHEZ GARZON CLARA YANET** identificada con Cedula Ciudadanía Número 21.249.851, con fecha de nacimiento el día 17 de diciembre de 1976, Se le Reconocerá pensión de sobrevivientes, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente, en un 50% sobre el valor de la mesada.
- **CASTILLO SANCHEZ JUAN CAMILO**, identificado con la Tarjeta de Identidad Número 9906068761 y fecha de nacimiento el día 06 de junio de 1999, Se le Reconocerá pensión de sobrevivientes, en calidad de hijo menor de edad, en un 50% sobre el valor de la mesada.
- Que respecto a los hijos del causante se debe tener en cuenta lo que menciona el;
Conforme al artículo 13 de la Ley 797;

"...

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993..."

- El retroactivo estará comprendido por:

Para **SANCHEZ GARZON CLARA YANET**:

- a. La suma de **\$47.043.857** correspondientes por las mesadas pensionales ordinarias \$40.360.380 y por las mesadas adicionales \$6.683.477 causados entre el **21 de mayo de 2003 al 30 de septiembre de 2016**. Día anterior a la inclusión en nómina del presente acto.
- b. La suma de **\$76.762.370** por concepto de intereses moratorios sobre las mesadas pensionales ordinarias y adicionales causados entre el **21 de mayo de 2003 al 30 de septiembre de 2016**.

- c. Se descontara la suma de **\$4.868.947** por concepto de descuento en salud calculados sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el **21 de mayo de 2003** al **30 de septiembre de 2016**.

Para **CASTILLO SANCHEZ JUAN CAMILO**:

Que al menor mediante la Resolución GNR Número 96652 de 31 de marzo 2015 le fue reconocida pensión de sobrevivientes a partir del 04 de septiembre de 2010, en cuantía del salario mínimo, en porcentaje del 50%, que una vez estudiado el expediente pensional y revisado los aplicativos NOMINA se evidencia que esta entidad realizo los pagos hasta el periodo 201510, que a partir del 201511 se dejó en SUSPENSO debido al no cobro de las mesadas pensionales.

Que respecto de las mesadas giradas y no cobradas esta entidad realizo los debidos aportes en salud a la NUEVA EPS (del 04 de septiembre de 2010 al 30 de octubre de 2015), por lo que solo procederán los descuentos en salud frente a las mesadas pensionales del 03 de mayo de 2003 al 30 de septiembre de 2010 y frente a las mesadas pensionales adeudadas del 01 de noviembre de 2015 a la fecha es decir 30 de septiembre de 2016.

Por lo anterior se procede a realizar un nuevo estudio.

- a. La suma total de **\$21.669.783** correspondientes por las mesadas pensionales ordinarias \$18.798.183 y por las mesadas adicionales \$2.871.600 causados entre el **21 de mayo de 2003** al **03 de septiembre de 2010**. Día anterior al ingreso en la NOMINA pensional.
- b. La suma total de **\$20.960.275** correspondientes por las mesadas pensionales ordinarias \$18.072.800 y por las mesadas adicionales \$2.887.475 causados entre el **04 de septiembre de 2010** al **30 de octubre de 2015**. Día anterior al SUSPENSO en la NOMINA pensional.
- c. La suma de **\$4.413.801** correspondientes por las mesadas pensionales ordinarias \$3.746.898 y por las mesadas adicionales \$666.903 causados entre el **01 de noviembre de 2015** al **30 de septiembre de 2016**. Día anterior al ingreso del presente acto administrativo.
- d. La suma de **\$76.762.370** por concepto de intereses moratorios sobre las mesadas pensionales ordinarias y adicionales causados entre el **21 de mayo de 2003** al **30 de septiembre de 2016**.
- e. Se descontara la suma de **\$2.255.782** por concepto de descuento en salud calculados sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el **21 de mayo de 2003** al **03 de septiembre de 2010**.
- f. Se descontara la suma de **\$449.628** por concepto de descuento en salud calculados sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el **01 de noviembre de 2015** al **30 de septiembre de 2016**.

GNR 295442
06 OCT 2016

20
224

Que respecto a lo ordenado por el Fallo judicial en su artículo; TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES descontar de las condenas impuestas en esta sentencia, la suma pagada a los demandantes por concepto de indemnización sustitutiva de que trata la Resolución 026148 de 2005, una vez estudiado el expediente pensional se evidencia en los aplicativo NOMINA que las sumas reconocidas por estos conceptos no han sido cobradas.

Que según radicado de BIZAGI No. BZ_2014_9908447, la Gerencia Nacional de Doctrina, Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General; fundó los descuentos en salud respecto del retroactivo pensional en cumplimiento de una sentencia judicial.

Que los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento.

Los artículos 143, 157 y 203 de la Ley 100 de 1993 señalan que la cotización en salud de los pensionados se encuentra en su totalidad a cargo de los mismos. Así mismo el Decreto 692 de 1994 (artículo 42 - inc. 3º) y el 806 de 1998 (artículos 25 y 26) disponen que los fondos de pensiones están en la obligación de descontar la cotización en salud y girarla a la EPS respectiva.

Por su parte el artículo 161 de la Ley 100 de 1993 establece la obligación, en cabeza de los empleadores, de girar los aportes a la entidad promotora de salud, so pena de hacerse acreedores de las sanciones contempladas en los artículos 22 y 23 de la aludida Ley 100. En este mismo orden de ideas la Ley 1250 de 2008, en su artículo 1º contempló que: *La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional*.

Que con relación a las costas objeto de la presente condena.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

CONCLUSION

En conclusión, respecto a las condenas realizadas a COLPENSIONES se informa:

A. Mesada: la mesada para el presente año 2016 es de \$689.455 que se continuara pagando de manera vitalicia y con los incrementos anuales que decreta el gobierno sobre 14 mesadas.

B. Retroactivo: dicha condena se cancelaran por medio la presente resolución, mediante el cual esta entidad en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dicho retroactivo ingresara en NOMINA para el periodo 201610.

C. Costas: se remitirá a la Gerencia de Defensa Judicial para que se inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

TIPO PENSION	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	Mesada 14	VALOR PENSION ACTUAL
PENSION DE SOBREVIVIENTES AFILIADO LEY 797 DE 2003	21/05/2003	21/05/2003	\$537.929	45.00%	\$332.000	Si	\$689.455

Finalmente, Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial Número 50001310500120140003800 tramitado ante por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO y en consecuencia, Reconocer una Pensión de Sobreviviente con ocasión de la muerte del señor **CASTILLO ALMANZA ALEXANDER**, quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía Número 79.620.488, en los siguientes términos y cuantías:

- **SANCHEZ GARZON CLARA YANET** identificada con Cedula Ciudadanía Número 21.249.851, con fecha de nacimiento el día 17 de diciembre de

GNR 295442
06 OCT 2016

22
27.6

1976, Se le Reconocerá pensión de sobrevivientes, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente, en un 50% sobre el valor de la mesada.

IBL 2003: 332.000 *50% = \$166.000
Sobre 14 mesadas pensionales anuales.

Valor mesada año 2003= \$166.000
Valor mesada año 2004= \$179.000
Valor mesada año 2005= \$190.750
Valor mesada año 2006= \$204.000
Valor mesada año 2007= \$216.850
Valor mesada año 2008= \$230.750
Valor mesada año 2009= \$248.450
Valor mesada año 2010= \$257.500
Valor mesada año 2011= \$267.800
Valor mesada año 2012= \$283.350
Valor mesada año 2013= \$294.750
Valor mesada año 2014= \$308.000
Valor mesada año 2015= \$322.175
Valor mesada año 2016= \$344.727

Valor del retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$40.360.380
Mesadas Adicionales	\$6.683.477
Intereses Moratorios	\$76.762.370
Descuentos en Salud	\$4.868.947
Valor a Pagar	\$118.937.280

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201610 que se paga en el periodo 201611. En la entidad bancaria BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS, de la ciudad de VILLAVICENCIO en la sede VILLAVICENCIO-CATEDRAL-CRA 32.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en CAFESALUD EPS.

CASTILLO SANCHEZ JUAN CAMILO, identificado con la Tarjeta de Identidad Número 9906068761 y fecha de nacimiento el día 06 de junio de 1999, quien se encuentra Representado Legalmente por la señora **SANCHEZ GARZON CLARA YANET** identificada con Cedula Ciudadanía Número 21.249.851. Se le Reconocerá pensión de sobrevivientes, en calidad de hijo menor, en un 50% sobre el valor de la mesada.

GNR 295442
06 OCT 2016

23
27

IBL 2003: 332.000 *50% = \$166.000
Sobre 14 mesadas pensionales anuales.

Valor mesada año 2003= \$166.000
Valor mesada año 2004= \$179.000
Valor mesada año 2005= \$190.750
Valor mesada año 2006= \$204.000
Valor mesada año 2007= \$216.850
Valor mesada año 2008= \$230.750
Valor mesada año 2009= \$248.450
Valor mesada año 2010= \$257.500
Valor mesada año 2011= \$267.800
Valor mesada año 2012= \$283.350
Valor mesada año 2013= \$294.750
Valor mesada año 2014= \$308.000
Valor mesada año 2015= \$322.175
Valor mesada año 2016= \$344.727

Valor del retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas del 21/03/2003 al 03/09/2010	\$18.798.183
Mesadas adicionales 21/03/2003 al 03/09/2010	\$2.871.600
Mesadas del 04/09/2010 al 30/10/2015	\$18.072.800
Mesadas adicionales 04/09/2010 al 30/10/2015	\$2.887.475
Mesadas del 01/11/2015 al 30/09/2016	\$3.746.898
Mesadas adicionales 01/11/2015 al 30/09/2016	\$666.903
Intereses Moratorios	\$76.762.370
Descuentos en Salud 01/11/2015 al 30/09/2016	\$449.628
Descuentos en salud 21/05/2003 al 03/09/2010	\$2.255.782
Valor a Pagar	\$121.100.819

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201610 que se paga en el periodo 201611. En la entidad bancaria BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS, de la ciudad de VILLAVICENCIO en la sede VILLAVICENCIO-CATEDRAL-CRA 32.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial Número 50001310500120140003800 tramitado ante por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del

acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

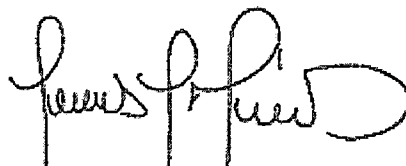
ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **SANCHEZ GARZON CLARA YANET**, haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

HUGO ARTURO ANGULO JARA
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA CONSUELO ORJUELA BELTRAN

ANGEL GABRIEL GUTIERREZ SOLER
REVISOR

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

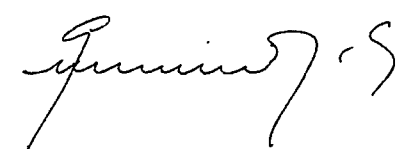
Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **septiembre 14 de 2018 a septiembre 14 de 2018**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION		FECHA GIRO - ABONO		VALOR NETO	
NIT:21249851 - 173422		7900182137	BG356 - Secc : 41 :		14/09/2018 - 15/09/2018		1.900.000	
CLARA YANET SANCHEZ GARZON		Bco:	Cta.:		Alterno:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc. Valor Neto
41791	2017_10084408	1.900.000	0	0	0	0	0	1.900.000
Deppto: 50001310500120150062100 001 LABORAL CIRCUITO VILLA								
					Total Giros: 1		Total Girado: 1.900.000	

Son: **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 18 días del mes de septiembre de 2018, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
 Dirección de Tesorería